



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

RECIBIDO
37 SEP 2021
rec. Chérron

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 154 y 113 de los índices de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de Pueblos Indígenas y Afromexicano, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones V y XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones V y XII, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de morena, por el que se exhorta respetuosamente al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), para que coordine e implemente las acciones necesarias para aminorar el impacto de la pérdida educativa en la población indígena, a través de acciones de difusión en lenguas indígenas el contenido de la educación básica correspondiente al ciclo escolar 2020-2021; así como debe ponerla a disposición de los niños indígenas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

oaxaqueños en los canales que se encuentren a su alcance, incluyendo redes sociales oficiales.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, para su estudio y dictamen.

2.-Derivado del análisis realizado por las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Proyecto Iniciativa, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones V y XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones V y XII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. – La proponente en sus considerandos del Proyecto de Decreto que nos ocupa, señala lo siguiente:

“...
Oaxaca es la entidad federativa con el mayor porcentaje de población que se considera indígena en el país. Casi siete de cada diez personas se auto adscriben como indígenas en la entidad, categoría democrática que le brinda un



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

riqueza cultural y étnica particular a nuestro estado, donde se hablan igualmente diversas lenguas indígenas.

De acuerdo a la encuesta intercensal 2015 realizada por el INEGI, en México hay 7,382,785 personas de tres años y más que hablan alguna lengua indígena. Los principales estados de la República Mexicana con población de 3 años y más hablante de lengua indígena son: Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Quintana Roo y Guerrero.

Nuestro estado, según datos de la encuesta intercensal 2015, contaba con una población total de 3,967,889 habitantes y la población de 3 años y más habitantes de lengua indígena correspondía a una población de 1,205,886 habitantes, es decir, el 32.3 por ciento de la población oaxaqueñas es hablante de una lengua indígena.

Las ocho regiones del estado de Oaxaca concentran un gran número de habitantes de lengua indígena, siendo la Sierra Norte la región con mayor porcentaje, en donde siete de cada diez habitantes hablan alguna lengua. La región con menor porcentaje es Valles Centrales.

Es importante mencionar que en el estado hay 245 municipios en donde más del 40% de la población son hablantes de lengua indígena, lo que representa casi la mitad del total de municipios.

En el estado de Oaxaca uno de cada dos hablantes de lengua indígena habla zapoteco o mixteco. Además, nueve de cada diez hablantes de lengua indígena hablan zapoteco, mixteco, mazateco, mixe o chinanteco.

Asimismo, de acuerdo con el INEGI el grado promedio de escolaridad para la población indígena en el estado de Oaxaca es de 5.4 años, lo que significa que la mayoría no concluye la educación primaria, dato que contrasta con el grado de escolaridad a nivel estatal que es de 7.5 años. Es importante mencionar que la mayoría de la población en el estado solamente cuenta con educación básica.

En términos generales, la población infantil indígena muestra un enorme rezago educativo, con altas tasas de analfabetismo y bajos niveles de logro académico. Dicha situación se explica tanto por las malas condiciones en las cuales los indígenas reciben educación como por la poca pertinencia cultural y lingüística de la enseñanza que les es impartida.

De las estadísticas se observa que no se ha logrado garantizar la educación a los niños indígenas de la entidad. El derecho de los pueblos indígenas a la educación está protegido por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en su artículo 14 dispone que "Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e

P



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.**

instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje".

El derecho de los pueblos indígenas a la educación también está protegido por otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En ese mismo sentido, el Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible insta a asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

A pesar de lo dispuesto en estos instrumentos, la mayoría de los pueblos indígenas no pueden ejercer plenamente el derecho a la educación, y existen graves disparidades en la materia entre los pueblos indígenas y la población en general.

Estas deficiencias en el sistema educativo para la población indígena, ante la pandemia por la enfermedad ocasionada por el COVID-19, se agravará y las autoridades educativas deben realizar las acciones necesarias para evitarlo en la medida de lo posible.

En efecto, la Organización Mundial de la Salud, anuncio el 11 de marzo de 2020 que la nueva enfermedad conocida comúnmente como COVID-19 era declarada como pandemia mundial. México, ha implementado varias acciones para evitar su propagación, centradas en aumentar el "distanciamiento social". Entre las actividades que contribuyeron a promover el distanciamiento se encuentra la suspensión presencial de actividades educativas. Así fue como nuestros niños implementaron una Estrategia de educación a distancia.

Esta estrategia se continuará implementando y así se iniciará el presente ciclo escolar 2020-2021.

Ante esta situación, es necesario que las autoridades educativas de Oaxaca realicen las acciones necesarias a fin de garantizar el derecho a la educación de los pueblos indígenas de nuestra entidad.

Este criterio, también guarda relación como lo manifestado por la UNESCO, que ha alertado que la suspensión de las clases presenciales, ocurrida por la crisis de la COVID-19, pone en riesgo el acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad para millones de estudiantes, en particular para los grupos menos favorecidos como los pueblos originarios de América Latina y el Caribe

Por lo que vengo a proponer un punto de acuerdo para exhortar al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) para que coordine e implemente las acciones necesarias para que el contenido educativo que se transmitirá en las clases a distancia correspondiente al ciclo escolar 2020 2021, en las regiones del interior del estado, sea dado a conocer en las lenguas de la entidad.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

Como se ha referenciado, Oaxaca es el estado número uno de la República Mexicana con la tasa más alta de población indígena, por ello es necesario que las autoridades educativas formulen políticas públicas que permitan garantizar la educación a la población indígena oaxaqueña, a fin de contribuir al desarrollo de estos pueblos.

El servicio educativo que se brinde a la población indígena debe ser una acción prioritaria, por lo que las autoridades educativas deben tomar las medidas necesarias para mitigar el impacto de la pandemia en la educación, a través de acciones de difusión en lenguas indígenas del contenido educativo para la educación básica, así mismo ponerla a disposición en redes sociales oficiales.

Entendemos la necesidad de que se hayan implementado clases a distancia, sin embargo, es necesario que se desarrollen estrategias para no afectar la niñez oaxaqueña. Por lo que propongo que se los contenidos educativos que se transmitirán, sean traducidos a las principales lenguas indígenas de la entidad.

Nuestra entidad debe implementar en el ciclo escolar 2020-2021 mecanismos que permita a la población indígena el derecho a la educación. Hay que aminorar el impacto de la pérdida educativa en la población indígena. De esta manera se estaría cumpliendo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al garantizar la educación en su propia lengua. (...)

..."

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular del Punto que nos ocupa es exhortar al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que implementen las acciones de difusión en lenguas indígenas el contenido de la educación básica correspondiente al ciclo escolar 2020-2021; así como debe ponerla a disposición de los niños indígenas oaxaqueños en los canales que se encuentren a su alcance, incluyendo redes sociales oficiales

TERCERO.— De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Oaxaca es la entidad federativa con mayor porcentaje de personas indígenas con 1.2 millones de personas de 3 años y más, hablan alguna lengua indígena, de los cuales 637,196 (52.8%) son mujeres y 568,960 (47.2%) son hombres. Esta población representa el 16.3% del total nacional.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce como pueblos indígenas de Oaxaca a los: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. (Artículo 16).

Esta composición pluriétnica trae como consecuencia que las y los oaxaqueños seamos herederos y poseedores de un gran patrimonio natural, artístico y arqueológico; así como de un gran cumulo de conocimientos comunitarios, los cuales ha logrado darnos una identidad propia y un referente a nivel nacional e internacional, en donde cada sitio arqueológico, cada área natural, cada expresión artística y cada conocimiento comunitario han contribuido acrecentar el patrimonio cultural de nuestro Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 señala lo siguiente:

Artículo 2o.

....

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

Ahora bien, con las recientes modificaciones al artículo 3 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, en la parte que interesa, se estableció lo siguiente:

“ ...
Artículo 3o.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

b) *Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

d) *Se deroga.*

...

g) *Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;*

...”

Del análisis a lo anteriormente transcritos, se desprende que la educación en México estará basada, entre otros, en el constante mejoramiento de la cultura, la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, el fortalecimiento y el respeto a



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

la diversidad cultural. Asimismo, establece que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá la educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural; en donde se promoverá la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

En ese mismo, tenor la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, en la que interesa, establece lo siguiente:

"Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

...

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

...

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

...

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de



estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

...
V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

...
Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

...
II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;

Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

...
II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

Cabe señalar que estas nuevas modificaciones coinciden con lo señalado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio (No. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y el Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la parte que interesa señala lo siguiente:

“... ”

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Artículo 1 Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

Artículo 2 Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

P



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.**

2. *Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.*

Por su parte, el Convenio (No. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en la parte que interesa señala lo siguiente:

"...

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Artículo 28. 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

De lo anteriormente transcrito se desprende que se reconoce la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas; así como de revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas. En el ámbito educativo las autoridades gubernamentales deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan, por lo que deberán promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza lingüística de la nación; elaborar los contenidos de los planes y programas de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

estudio de la educación que impartan el Estado; así como elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional.

Ahora bien, a nivel estatal, la Constitución Política de Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

Artículo 16.-

...

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan

En ese mismo tenor, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca señala lo siguiente:

Artículo 4º.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tales, y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural. Así mismo, tienen derecho social a determinar, conforme a la tradición de cada uno, su propia composición, y a ejercer con autonomía todos los derechos que esta Ley reconoce a dichos pueblos y comunidades.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

Artículo 15.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación.

Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

Artículo 24.- El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente. En materia de educación en los pueblos y comunidades indígenas se estará a lo dispuesto por los artículos 12 y 126 de la Constitución Política del Estado, 28 y 29 de la Ley Federal de Educación.

Del análisis a lo anteriormente citado se desprende que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a que se les reconozca esa forma su identidad social y cultural; así como su derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal a través de sus propias lenguas. Ahora bien, cabe señalar que el artículo 5 de la citada Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca señala que la Secretaría de Asuntos Indígenas queda facultada para aplicar la presente Ley y asegurar el respeto de los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme al principio igualitario de que ninguno de ellos, o cualquier núcleo no indígena, será considerado superior a los demás.



En ese mismo tenor, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca señala lo siguiente:

ARTÍCULO 43. A la **Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. **Formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos correspondientes;**

...
IV. **Diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas gubernamentales específicas y su aplicación, así como participar, en coordinación con las instancias competentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen sobre pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano, garantizando la transversalidad en el diseño de las políticas gubernamentales;**

V. **Establecer las bases y mecanismos de colaboración con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Poderes del Estado; de coordinación con los órdenes de gobierno, de interlocución con los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas; y de concertación con los sectores social y privado, para dar cumplimiento a los derechos de los pueblos indígenas, así como, sus formas y aspiraciones de desarrollo;**

....
XXII. **Realizar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes, y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;**

Por lo anterior se desprende que la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano será la responsable de formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos correspondientes; así como, la diseñar, normar, impulsar



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.**

y evaluar las políticas gubernamentales específicas y su aplicación, así como participar, en coordinación con las instancias competentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen sobre pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad en el diseño de las políticas gubernamentales.

En el caso específico de las lenguas indígenas, deberá realizar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes, y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos.

Derivado de lo anterior estas comisiones Dictaminadoras coinciden con la propuesta de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel en el sentido de que se debe realizar acciones necesarias para aminorar el impacto de la pérdida educativa en la población indígena, a través de acciones de difusión en lenguas indígenas en la educación básica; así como ponerla a disposición de los niños indígenas oaxaqueños en los canales y medios que se encuentren a su alcance, incluyendo redes sociales oficiales. Sin embargo resulta fundamental que las instancias correspondientes asuman su responsabilidad y cumplan sus obligaciones legales, tal como es el caso de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericano, por lo que resulta fundamental que ésta también sea incluida en la propuesta de exhorto realizada.

En consecuencia, a efecto de garantizar los derechos humanos a la educación y culturales de nuestros pueblos y comunidades indígenas, resulta fundamental que la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericano en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

coordinación con las autoridades educativas para que implementen acciones afirmativas garantizar los servicios de traducción e interpretación en sus lenguas maternas que permita a la población indígena acceder a los contenidos educativos y con ello permanecer en la educación en nuestro estado; así como ponerla a disposición de las los niños indígenas oaxaqueños en los canales y medios que se encuentren a su alcance

CUARTO. – Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología Innovación y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, declaran procedente el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, para que en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología, implementen acciones afirmativas que garanticen los servicios de traducción e interpretación en sus lenguas maternas y que permita a la población indígena acceder a los contenidos educativos y con ello permanecer en la educación en nuestro estado; así como ponerla a disposición de las los niños indígenas oaxaqueños en los canales y medios que se encuentren a su alcance.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, acuerda:

UNICO.- EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA, IMPLEMENTEN ACCIONES AFIRMATIVAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN SUS LENGUAS MATERNAS QUE PERMITA A LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDER A LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS Y CON ELLO PERMANECER EN LA EDUCACIÓN EN NUESTRO ESTADO; ASÍ COMO PONERLA A DISPOSICIÓN DE LAS LOS NIÑOS INDÍGENAS OAXAQUEÑOS EN LOS CANALES Y MEDIOS QUE SE ENCUENTREN A SU ALCANCE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades señaladas, a efecto de que den cumplimiento al Acuerdo; las cuales deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y el efectivo cumplimiento que le brinde a éste.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.**

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ**

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE SE EMITE EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 154 Y 113 DE LOS ÍNDICES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, RESPECTIVAMENTE, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA